

CALAMA,  
Agosto 18 de 2025.-

CON ESTA FECHA, LA ALCALDIA HA DICTADO

LA SIGUIENTE ORDENANZA:

**N° 005.- /**

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio General N° 1.747, de fecha 18 de Agosto de 2025, que aprobó el Acuerdo N° 258/2025, de fecha 11 de Agosto de 2025, del Concejo Municipal; teniendo presente la Ordenanza Municipal N° 001/2010, que regula el Funcionamiento de los Locales de Expendio de Alcohol en la Comuna de Calama; Decreto Ley N° 2.385 de 1996, que fija el Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, del año 1979, Ley de Rentas Municipales y sus respectivas Modificaciones y/o Adiciones; Ley N° 19.925, del año 2003, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; Ordenanza N° 002, sobre Alcoholes, de fecha 04.01.2010; Decreto Ley N° 2.385 de 1996, que fija el Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, del año 1979, Ley de Rentas Municipales y sus respectivas modificaciones y/o adiciones; Ley N° 19.628, del año 1999, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que dice relación sobre la Protección de la Vida Privada (Protección de Datos de Carácter Personal); Vistos y considerando las disposiciones que establece el Decreto Supremo N° 100/2005, Constitución Política de la República de Chile; Ley N° 21.180/2019, sobre Transformación Digital del Estado, que modifica la Ley N° 19.880/2003, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Fuerza de Ley N° 1-19.653, que establece el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Lobby N° 20.730, de 2014; Ley N° 21.121, de fecha 12.11.2018, que modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción; Decreto N° 2.421, de fecha 10.07.1964, que fija el Texto Refundido de la Ley N° 10.336/1952, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; Decreto Alcaldicio General N° 182, de fecha 19.01.2024, que instruye la disminución de la cantidad de copias de los Decretos Alcaldicios, a contar del 19 de Enero de 2024; Decreto Alcaldicio de Registro N° 2.036, de fecha 31 de Marzo de 2025, mediante el cual nombra a Don Alberto Vásquez Albornoz, Secretario Municipal Suplente, a contar del 01 de Abril de 2025, y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de Mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

## O R D E N O

1°.- **MODIFÍQUESE** la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 002/2010**, de fecha 14 de Enero de 2010, que **REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES DE EXPENDIO DE ALCOHOL, EN LA COMUNA DE CALAMA**, en su Artículo 42° e incorporándose las letras f), g) y h), de conformidad a lo indicado en el Acuerdo N° 258/2025, de fecha 11 de Agosto de 2025, aprobado por Decreto Alcaldicio General N° 1.747, de fecha 18 de Agosto de 2025, cuyo texto es el siguiente:

**Artículo 42: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, sujetarán su funcionamiento a los siguientes horarios:**

a).- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, solo podrán funcionar entre las 09:00 y las 01:00 horas del día siguiente.

b).- Las bodegas elaboradoras y distribuidoras de vinos, licores o cervezas que expendan al por mayor, sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.

c).- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 04:00 horas del día siguiente.

d).- Los salones de baile y/o discotecas sólo podrán funcionar entre las 19:00 y las 04:00 horas del día siguiente.

e).- La hora de cierre de los establecimientos señalados en la letra c) y d) se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábados y feriados.

f).- Se exceptúan de lo dispuesto en la letra c) los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias, que se encuentren ubicados en el sector: Tarapacá, Vía Parque Poniente y Antofagasta por el norte, Avenida Balmaceda por el oriente; Ecuador, Valdivia y

Punta Arenas por el sur y Avenida Grecia por el poniente, que solo podrán funcionar entre las 12:00 y las 01:00 horas del día siguiente.

g).- Se exceptúan de lo dispuesto en la letra d) los salones de baile y/o discotecas que se encuentren ubicados en el sector: Tarapacá, Vía Parque Poniente y Antofagasta por el norte, Avenida Balmaceda por el oriente; Ecuador, Valdivia y Punta Arenas por el sur y Avenida Grecia por el poniente, que sólo podrán funcionar entre las 19:00 y las 01:00 horas del día siguiente.

h).- Se exceptúan de lo dispuesto en la letra e) los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias, que se encuentren ubicados en el sector: Tarapacá, Vía Parque Poniente y Antofagasta por el norte, Avenida Balmaceda por el oriente; Ecuador, Valdivia y Punta Arenas por el sur y Avenida Grecia por el poniente, donde la hora de cierre sólo de los establecimientos señalados en la letra g) se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

2°.- Se encomienda a la Dirección de Seguridad Pública, coordinar y realizar las gestiones que sean necesarias, para dar cumplimiento y materializar la presente Ordenanza.

3°.- Publíquese la presente Ordenanza en la Página Web del Municipio.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



**ELIECER CHAMORRO VARGAS**  
Alcalde



**ALBERTO VÁSQUEZ ALBORNOZ**  
Secretario Municipal Suplente

DISTRIBUCIÓN: Prefectura de Carabineros El Loa; Delegación Provincial El Loa; A todas las Direcciones, Departamentos, Subdepartamentos Municipales, Alcaldía, Administradora Municipal, Asesoría Jurídica, Asesoría Urbana, SECPLAC, Cementerio, Corporaciones Municipales; Juzgado de Policía Local; Comunicaciones; Inspección; SEGURIDAD PÚBLICA; Transparencia; SUDET; Archivo.



Vicuña Mackenna 2001 · Calama  
Secretaría Municipal  
Concejo Municipal

+56 55 2892 626 · +56 55 2892 674  
www.municipalidadcalama.cl

Folio N° 11582 /

## C E R T I F I C A D O

El Secretario Municipal (S), que suscribe, certifica que:

El Concejo de la Ilustre Municipalidad de Calama, en la **Tercera Sesión Ordinaria** del mes de **Agosto**, citada a las **08:45 horas**, del día **11 de Agosto de 2025**, en el **Salón de Honor de la I. Municipalidad de Calama**, se adoptó el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO No. 258/2025/** Con el voto en contra del Concejal Sr. Ricardo Alexis Campusano Torres y los votos a favor de los Concejales Sres. Martín Celso Tapia Cornejo, César Andrés Rojas Andrade, Alberto Bladimir Muñoz Sandoval, Malfredo Luis Mamani Mayorga, Jorge Braulio Anza Véliz, Claudio Antonio Maldonado Pérez, Inti Gabriel Alavia Moya e incluido el voto a favor del Sr. Eliecer Chamorro Vargas, Alcalde de la Comuna y Presidente del Concejo Municipal, se acordó: **MODIFICAR el Artículo 42º, de la Ordenanza Municipal N°002/2010, de fecha 14 de enero 2010, que regula el Funcionamiento de los Locales de Expendio de Alcohol, en la Comuna de Calama e incorporándose las letras f), g) y h), quedando el texto final siguiente:**

**Artículo 42:** Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, sujetarán su funcionamiento a los siguientes horarios:

- a).- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, solo podrán funcionar entre las 09:00 y las 01:00 horas del día siguiente.
- b).- Las bodegas elaboradoras y distribuidoras de vinos, licores o cervezas que expendan al por mayor, sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.
- c).- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 04:00 horas del día siguiente.
- d).- Los salones de baile y/o discotecas sólo podrán funcionar entre las 19:00 y las 04:00 horas del día siguiente.
- e).- La hora de cierre de los establecimientos señalados en la letra c) y d) se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
- f).- Se exceptúan de lo dispuesto en la letra c) los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias, que se encuentren ubicados en el sector: Tarapacá, Vía Parque Poniente y Antofagasta por el norte, Avenida Balmaceda por el oriente; Ecuador, Valdivia y



Vicuña Mackenna 2001 · Calama  
Secretaría Municipal  
Concejo Municipal

+56 55 2892 626 · +56 55 2892 674  
www.municipalidadcalama.cl

Punta Arenas por el sur y Avenida Grecia por el poniente, que solo podrán funcionar entre las 12:00 y las 01:00 horas del día siguiente.

g).-Se exceptúan de lo dispuesto en la letra d) los salones de baile y/o discotecas que se encuentren ubicados en el sector: Tarapacá, Vía Parque Poniente y Antofagasta por el norte, Avenida Balmaceda por el oriente; Ecuador, Valdivia y Punta Arenas por el sur y Avenida Grecia por el poniente, que sólo podrán funcionar entre las 19:00 y las 01:00 horas del día siguiente.

h).- Se exceptúan de lo dispuesto en la letra e) los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias, que se encuentren ubicados en el sector: Tarapacá, Vía Parque Poniente y Antofagasta por el norte, Avenida Balmaceda por el oriente; Ecuador, Valdivia y Punta Arenas por el sur y Avenida Grecia por el poniente, donde la hora de cierre sólo de los establecimientos señalados en la letra g) se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

La Resolución del Honorable Concejo Municipal, se basa en el inciso final del Artículo 21 de la Ley No. 19.925, que consagra la facultad legal para disponer en la ordenanza respectiva horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la comuna, en concordancia con el artículo 65 letra p) de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, al otorgar competencia al Concejo Municipal para fijar los horarios de funcionamiento, permitiendo su fijación diferenciada, decisión fundada en el Informe Técnico de la Dirección de Seguridad Pública consistente en el Levantamiento de la información sobre la comisión de delitos y sus horarios en el sector centro de la ciudad de Calama, según consta en el Memorándum N° 455 del 21 de Julio del 2025, del cual se desprende lo siguiente:

De acuerdo a la categorización de delitos realizada por la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio de Seguridad Pública, podemos señalar de manera general lo siguiente: respecto de las familias de delitos analizados (Contra la vida o integrada de las personas, Robos violentos, Incivildades y Delitos contra la propiedad no violentos), existe una alta concentración de casos registrados en el polígono analizado, de acuerdo a los mapas de calor (Hot-Spot) del ente público.

Entre un 11,3% a un 22% de los casos ocurridos en la comuna de Calama durante el primer trimestre del 2025, fueron registrados en el cuadrante analizado, registrando un mayor porcentaje los delitos agrupados en la familia de "Robos Violentos", los cuales de igual forma mantienen un elevado nivel de ocurrencia entre las 00:00 y las 03:59 horas.

Además se registran casos a nivel general desde mediana a baja frecuencia, entre la banda horaria que va desde las 00:00 a las 07:59 horas en el mismo espacio.



Vicuña Mackenna 2001 · Calama  
Secretaría Municipal  
Concejo Municipal

+56 55 2892 626 · +56 55 2892 674  
www.municipalidadcalama.cl

❖ Encomiéndose y ordénese la confección del respectivo Decreto Municipal a la Secretaría Municipal, como asimismo, la Asesoría Jurídica del Municipio y la Dirección de Seguridad Pública deberán realizar las gestiones y coordinaciones administrativas con las Unidades Técnicas pertinentes, a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo en tiempo y oportunidad.

Preside la presente Sesión el Sr. Eliecer Chamorro Vargas, Alcalde de la Comuna y Presidente del Concejo Municipal

Participaron en el presente Acuerdo los Concejales Señores: Martín Celso Tapia Cornejo, César Andrés Rojas Andrade, Alberto Bladimir Muñoz Sandoval, Malfredo Luis Mamani Mayorga, Jorge Braulio Anza Véliz, Claudio Antonio Maldonado Pérez, Ricardo Alexis Campusano Torres e Inti Gabriel Alavía Moya.

ALBERTO VASQUEZ ALBORNOZ  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

AVA/LML/lml. -

Distribución: SECMU - SUDET, Sres. Concejales. U.T. Interesada: JURIDICO – SEGURIDAD PUBLICA.

CALAMA,  
Enero 14 de 2010.-

CON ESTA FECHA, LA ALCALDIA HA DICTADO LA  
SIGUIENTE ORDENANZA:

**Nº 002.-**

VISTOS:

El Memorándum Interno Nº 0017/010, de fecha 05 de Enero de 2010, emanado de la Asesoría Jurídica de este Municipio; el Acuerdo Nº 236/2009 de fecha 21 de Diciembre de 2009 del Concejo de esta Ilustre Municipalidad de Calama, que aprobó en los términos allí expresados, el Texto refundido y Modificado de la Ordenanza Municipal Nº 005 de fecha 25 de Marzo de 2007 y Nº 013 de 29 de Noviembre de 2007 que regula el Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Territorio de la Comuna de Calama; la providencia, de fecha 08 de Enero de 2010 del Sr. Alcalde de la Comuna, estampada en el Memorándum Interno Nº 0017/2010, citado anteriormente; lo dispuesto en la Ley 17.105 sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, y su Reglamento, y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. Nº 1, de fecha 09 de Mayo de 2006 que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

## O R D E N O

1º.- Apruébase el Texto Modificado y Refundido de la Ordenanza Municipal No 005 de fecha 25 de Marzo de 2007 y No 013 de fecha 29 de Noviembre de 2007, que Regula el Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Territorio de la Comuna de Calama y cuyo texto es el siguiente:

### TITULO I.

#### “Disposiciones Generales” :

**Artículo 1º :** Las Patentes de Alcoholes, es decir, aquellas indicadas en el artículo 3º de la Ley Nº 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, solo podrán ser otorgadas por decreto alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 letra ñ) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y .una vez cumplidos los trámites y actuaciones que se señalan en la presente Ordenanza.

Las Patentes de Alcoholes, se concederán en conformidad a las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley Nº 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Decreto Ley Nº 3.063 sobre Rentas Municipales, Ley Nº 20.033, Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza, de la presente Ordenanza Municipal, y toda otra disposición legal que regule la materia.

**Artículo 2º :** El valor fijado por ley de las Patentes de Alcoholes deberá ser pagado por semestres anticipados en los meses de enero y julio de cada año.

**Artículo 3º :** Los negocios de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan previamente pagado la respectiva patente, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que el no pago oportuno no fuera imputable al contribuyente deudor y éste así lo justificare documentalmente, circunstancias que debe calificar el Alcalde, conforme al inciso tercero del artículo 5º de la Ley Nº 19.925.

**Artículo 4º :** Del pago de las patentes de alcohol, serán responsables, además de los propietarios de los establecimientos o locales sujetos a dicho pago, los administradores o regentes de los mismos. Dicha obligación, también asistirá al arrendatario de establecimientos amparados con patentes de alcohol. Los arrendatarios de locales de expendio de bebidas alcohólicas, deberán acompañar el respectivo contrato de arrendamiento en la Dirección de Finanzas de la Municipalidad, antes de iniciar la actividad comercial correspondiente. Los administradores y regentes deberán estar mandatados por el propietario del local para efectuar los pagos por concepto de patente.

(Cont. Ordenanza N° 002, de fecha 14.01.2010.)

**Artículo 5° :** El comprador, arrendatario, usufructuario, sucesor u ocupante a cualquier título de un establecimiento, negocio o giro gravado con contribución de patente de alcohol, responderá del pago de las morosas que se adeudaren.

**Artículo 6° :** La Municipalidad estará facultada para suspender la autorización de expendio de bebidas alcohólicas a los establecimientos amparados con patente de alcohol, en los siguientes casos :

a.- Si la patente hubiere sido concedida por error, o transferida, a cualquier título a una persona afectada con alguna de las inhabilidades a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 19.925;

b.- Si el local no reuniese las condiciones de salubridad, higiene y seguridad prescritas en los Reglamentos y en la presente Ordenanza;

c.- Si la patente de alcohol no fuere pagada en la oportunidad debida. Se considerará para estos efectos como no pagada, una patente que fuere cancelada mediante cheque, y este resultare protestado por cualquier causal, al ser presentado a su cobro por la Municipalidad;

d.- Si el propietario o tenedor de la patente de Alcohol, cambiase de domicilio el negocio amparado por la misma, sin la autorización municipal respectiva;

e.- Si no existiese el negocio para el cual fue conferida la patente;

f.- El término de giro ante el Servicio de Impuestos Internos, de la actividad amparada por la patente; y

g.- Por incompatibilidad con el Plano Regulador de la Comuna.

Si la suspensión fuere decretada por las causales contenidas en las letra b), d), y e) se otorgará al contribuyente un plazo de seis meses no renovables, para subsanar la situación específica, vencido este y no regularizada la problemática, se dispondrá la no renovación de la misma.

**Artículo 7° :** Para la renovación de la patente a pagarse en el mes de julio de cada año, el propietario de ésta deberá presentar una Declaración Jurada ante Notario de no estar afecto al artículo 4° de la Ley de Alcoholes, acompañando además su Certificado de Antecedentes para fines especiales otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile.

Además, el Municipio practicará previamente a la renovación, una consulta a las Juntas de Vecinos respectivas, y se solicitará a Carabineros de Chile un informe escrito, informe que deberá ser evacuado dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha en que se reciba la respectiva solicitud. Si Carabineros de Chile no emitiese el informe dentro del plazo antes señalado, se procederá sin este trámite. Finalmente, el Municipio solicitará en conjunto con los dos informes anteriores, un informe al Juzgado de Policía Local, respecto de las infracciones a la Ley de Alcoholes que registra cada local de expendio, como también el nombre del regente o propietario del mismo responsable de dicha infracción, y en caso de haberseles condenado al pago de una multa, si estas están pagadas o no, a su vez informará dicho Juzgado si el local respectivo ha sido objeto de clausuras dentro del semestre anterior.

Los informes de las respectivas Juntas de Vecinos y de Carabineros de Chile, no tendrán el carácter de vinculantes.

Si el contribuyente no reune los requisitos antes señalados, la Municipalidad no renovará la respectiva patente, y procederá a suspenderla en forma inmediata.

Lo anterior, sin perjuicio de disponerse en su oportunidad la caducidad de dichas patentes.

**Artículo 8° :** La Municipalidad no podrá otorgar patentes de alcohol a las organizaciones comunitarias y funcionales, de acuerdo a la Ley N° 19.418, con excepción de los establecimientos clasificados en la letra M) del artículo 3° de la Ley N° 19.925, a quienes se les podrá otorgar patente de alcohol, siempre que tengan patente de restaurante y que cumplan con las condiciones dispuestas en la Ordenanza Municipal respectiva.

**Artículo 9° :** En los días de Fiestas Patrias, Aniversario de la Comuna, vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades análogas, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, la Municipalidad podrá otorgar una autorización especial transitoria, por tres días como máximo, para que, en los lugares de uso público u otros que determine, se establezcan fondas o locales donde podrán expendirse y consumirse bebidas alcohólicas. La Municipalidad podrá cobrar a los beneficiarios de estos permisos, los derechos fijados en la respectiva Ordenanza.

///.-

(Cont. Ordenanza N° 002, de fecha 14.01.2010.)

**Artículo 10° :** Los locales en que funcionen los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán reunir condiciones de salubridad, limpieza, confort y seguridad. No se autorizará el expendio de alcohol, en recintos pareados que no cuenten con su correspondiente muro cortafuego que asegure una correcta aislación térmica y acústica. De acuerdo al artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza, no podrá autorizarse el funcionamiento de ningún tipo de local comercial que no cuente con recepción municipal definitiva.

Las exigencias que deben reunir los negocios se determinarán en relación a su importancia, ubicación, calidad del edificio y demás características que sea preciso considerar a este respecto, con un criterio prudente y justo, el cual será calificado a través del informe respectivo emanado de la Dirección Obras. Sin perjuicio de lo anterior, los locales clasificados en la letras D), E), F) y O) del artículo 3° de la Ley N° 19.925, deberán para obtener el pase correspondiente de la Dirección de Obras Municipales, contar y presentar certificado extendido por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Oficina El Loa de no contaminación acústica.

En casos excepcionales, la Dirección de Finanzas y/o la Dirección de Inspección podrán solicitar un informe especial, sobre el estado y funcionamiento de un determinado negocio, a la Dirección de Obras Municipales, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud Oficina El Loa o a Carabineros de Chile de la comuna.

El municipio podrá suspender la entrega de patentes para negocios que, estando autorizados, no cumplan los requisitos básicos, hasta que éstos sean solucionados por parte del contribuyente, teniendo un plazo máximo para ello de seis meses, a contar de que les sea comunicada dicha suspensión.

**Artículo 11° :** Para el caso contemplado en el inciso final del artículo precedente, la Municipalidad concederá un plazo para que se hagan los arreglos y reparaciones que sean necesarias y si éstos no se hicieren en el término fijado, se procederá a la clausura del establecimiento.

**Artículo 12° :** No podrán funcionar negocios de expendio de bebidas alcohólicas conjuntamente o colindantes con casas de prenda o establecimientos de compraventa de frutos del país o cités.

**Artículo 13° :** No podrán autorizarse patentes para el expendio de bebidas alcohólicas que amparen negocios que funcionen en dependencias de viviendas económicas o en sus ampliaciones.

**Artículo 14° :** Las bebidas alcohólicas expendidas por los depósitos de bebidas, no podrán ser consumidas en lugares anexos a ellos o ubicados a una distancia menor de cien metros y de los cuales sea propietario, arrendatario o administrador quien tenga algunas de esas calidades respecto del establecimiento de expendio.

**Artículo 15° :** La municipalidad podrá otorgar patentes para el expendio de bebidas alcohólicas tanto en la parte urbana como en la zona rural de la comuna.

**Artículo 16° :** En las zonas rurales de la comuna, sólo se concederán patentes de alcoholes a los establecimientos categoría B), C), I), L), H) y P) del artículo 3° de la Ley N° 19.925, es decir, hoteles, anexos de hoteles; casas de pensión o residenciales; restaurantes diurnos, hoteles, hosterías y moteles de turismo; agencias de viñas o de industrias de licores; depósitos turísticos, supermercados y minimercados de alcoholes; siempre y cuando cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza para estos tipos de patentes y tengan una superficie mínima de cien metros cuadrados o aquella exigida por la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellas zonas reguladas por la Ley N° 17.288, deberán a su vez cumplir con todas las disposiciones que dicho cuerpo legal y sus reglamentos contemplen para el funcionamiento de tales establecimientos.

**Artículo 17° :** Todos los establecimientos donde se expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile, de Inspectores Municipales, y Fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Todo aquel, incluidos los dueños, empresarios o regentes de estos establecimientos que estorben o impidan la entrada a ellos, de los mencionados agentes, empleados o inspectores, incurrirán en las multas que contemplen las disposiciones legales vigentes. Sin perjuicio de estas multas, la inspección podrá practicarse en caso de resistencia y, si fuere necesario, con el auxilio de la fuerza pública.

**TÍTULO II**  
**“Del procedimiento de otorgamiento, renovación, caducidad y traslado de patentes de alcoholes” :**

**Artículo 18° :** Los contribuyentes que solicitaren patentes de alcoholes. Deberán realizar los trámites y actuaciones que a continuación se señalan :

a.- Presentar su solicitud en los formularios proporcionados al efecto por la Dirección de Finanzas del municipio;

b.- El solicitante deberá acompañar al formulario indicado precedentemente, los siguientes documentos :

1.- Fotocopia autorizada ante Notario Público, de su cédula de identidad – anverso y reverso -;

2.- Certificado de Antecedentes para fines especiales, el que deberá solicitarse al Servicio de Registro Civil e Identificación, con una vigencia máxima de treinta días a contar de su emisión. En el caso de sociedades, antecedentes de cada uno de los socios y/o del representante legal de la sociedad, según correspondiere.

3.- Declaración Jurada ante Notario Público, en orden a no estar afecto a ninguna de las prohibiciones mencionadas en los números 1° a 6° del artículo 4° de la Ley N° 19.925.

4.- Acreditar el título en virtud del cual se goza de la tenencia o posesión del local en que se asentará la patente de expendio de bebidas alcohólicas.

5.- Certificado emitido por el Juzgado de Garantía de Calama, que ateste que el peticionario no ha sido sancionado con la pena de clausura definitiva por infracciones a la Ley No. 19.925. En el caso de sociedades, antecedentes de cada uno de los socios y/o del representante legal de la sociedad según correspondiere.

Una vez ingresado el formulario de solicitud de patente de alcohol, con todos los documentos exigidos y enumerados precedentemente se formará por la Dirección de Finanzas el respectivo expediente, la cual en primer término evacuará informe referente a si la patente peticionada está o no afecta a las disposiciones del artículo 7° de la Ley No. 19.925, para la cual tendrá un plazo de 48 horas, una vez confeccionado dicho informe remitirá el expediente de inmediato a la Dirección de Obras Municipales, a fin de que emita el respectivo informe de uso permitido de suelo y de cumplimiento de las normas del Plano Regulador Vigente en la Comuna, respecto del domicilio propuesto por el peticionario para amparar la patente que se solicita y si este cumple o no con las normas del artículo 8° de la Ley No. 19.925 en lo procedente. La Dirección de Obras Municipales deberá recabar dicho informe dentro del término de cinco días a contar del ingreso del expediente a dicha Dirección.

Confeccionando el informe antes señalado la Dirección de Obras Municipales, remitirá de inmediato el expediente al cual adjuntará su informe a la Asesoría Jurídica del Municipio, a fin de que dicha Dirección, emita dentro del plazo del tercero día informe en relación a la habilidad o inhabilidad legal de la persona solicitante, para ser titular de patentes de alcoholes, conforme al artículo 4° de la Ley No. 19.925. El plazo para emisión del respectivo informe se contará de la misma forma señalada en el inciso anterior.

Emitido el informe respectivo por la Asesoría Jurídica, ésta Dirección enviará de inmediato el expediente completo a la Dirección de Finanzas, la cual dentro del plazo máximo de dos días a contar de su recepción deberá citar al Comité Consultivo de Viabilidad Jurídico Urbanística, de que trata el artículo siguiente, el cual emitirá el informe técnico respectivo de la viabilidad de la solicitud, el cual deberá ser confeccionado en el plazo máximo de tercero día.

En el evento de que el Informe del Comité Consultivo, fuere negativo por no cumplirse con las normas sobre habilidad legal para ser titular de una patente de alcohol y/o por no cumplirse con las normas del plano regulador vigente en la Comuna, o por no cumplirse con las normas del artículo 7° y/o 8° de la Ley nO. 19.925, propondrá el rechazo de la solicitud, y se remitirá el expediente con dicho informe suscrito por todos sus miembros al Alcalde, a fin de que éste disponga se dicte el respectivo Decreto Alcaldicio, no haciendo lugar a la petición, el cual deberá ser notificado por Secretaría Municipal al peticionario en un plazo no superior a 72 horas, desde la recepción de la resolución.

Si el Informe del Comité Consultivo, fuere positivo, se acogerá a trámite tal petición, debiéndose completar el expediente, con los antecedentes y en la forma que se indica en el artículo 20 de la presente ordenanza.

**Artículo 19° :** Para los efectos de lo señalado en el artículo que antecede, se crea un Comité Consultivo de Calificación de Viabilidad Jurídico Urbanística, compuesto por la Directora de Finanzas, Jefe de Sección de Patentes de la Dirección de Finanzas, Director de Obras Municipales, Directora de Inspección Municipal, Asesor Jurídico y el Secretario Municipal, cuya función principal, sin perjuicio del

(Cont. Ordenanza N° 002, de fecha 14.01.2010.)

Informe referido en el artículo precedente, será la de orientar, informar, instruir y facilitar al contribuyente en la fase inicial de su solicitud de patente, para que en el marco de la Ley No. 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; D. F. L. No. 458 Ley General de Urbanismo y Construcciones; Decreto Supremo No. 47 Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y la Ley No. 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, se exija sólo la documentación que legalmente corresponda para la obtención de la patente requerida, otorgándole una pronta, oportuna y fundada respuesta al ocurrente, para que este sin riesgo patrimonial, pueda saber previamente si es viable su solicitud de patentes de alcohol y para que posteriormente, ésta pueda pasar calificadamente, a la superior resolución del Honorable Concejo Municipal.

**Artículo 20° :** Una vez emitido el informe favorable por parte del Comité Consultivo a que se refiere el artículo 18°, la Dirección de Finanzas proseguirá con la tramitación de la solicitud de Patente, requiriendo y agregando al expediente los siguientes antecedentes :

1.- Cuando el establecimiento a amparar con la patente materia de la solicitud, sea colindante con inmuebles destinados a casa habitación, el peticionario deberá acompañar la autorización concedida por sus vecinos colindantes, cuyas firmas deberán ser autorizadas ante Notario Público;

2.- Informe o pase de la Dirección de Obras Municipales, en relación a que el inmueble en donde va a funcionar el local respectivo, cuente con evaluación positiva, de dicha Dirección, de conformidad a las exigencias contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, y las normas específicas contenidas en esta Ordenanza.

3.- Informe de la Oficina El Loa, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, que ateste que el local respectivo cumple con la normativa pertinente del Código Sanitario y sus normas complementarias;

4.- Informe de la Junta de Vecinos respectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra ñ) del Artículo 65° de la Ley No. 18.695.

5.- Cuando se trate de patentes de establecimientos calificados de turismo, conforme a las categorías respectivas contenidas en el artículo 3° de la Ley No. 19.925, se requerirá obligatoriamente informe del Servicio Nacional de Turismo.

**Artículo 21° :** La respuesta a la consulta de las Juntas de Vecinos deberá evacuarse por estas dentro del plazo de 15 días corridos a contar de la recepción de la respectiva solicitud. Sino lo evacuaren en el plazo señalado la Dirección de Finanzas Municipales entenderá que no tiene objeción alguna que formular a la obtención de la patente solicitada. Tanto la consulta como la respuesta deben tramitarse a través de la Oficina de Partes, de la Secretaría Municipal.

Los Informes de las Juntas de Vecinos deberán ser suscritos por el Presidente y Secretario de la misma, y no tendrán el carácter de vinculante.

**Artículo 22° :** En caso de que el Informe emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Oficina El Loa, fuere negativo, la Dirección de Finanzas del Municipio deberá notificar al solicitante, a fin de que éste solucione los reparos u observaciones efectuado por dicho servicio.

**Artículo 23° :** El Informe de la Dirección de Obras Municipales deberá evacuarse dentro del plazo de cinco días hábiles, una vez que el peticionario haya dado cumplimiento a todos los requerimientos que le formulare dicha Dirección.

**Artículo 24° :** Evacuados que sean, todos los informes a que se refieren los artículos anteriores, se remitirán los antecedentes en original a la Dirección de Asesoría Jurídica del Municipio, a fin de que emita el respectivo informe en Derecho respecto de la procedencia de dicha solicitud de Patente. La Dirección de Asesoría Jurídica tendrá un plazo de tres días hábiles para emitir su pronunciamiento, y una vez confeccionado el informe, reenviará todos los antecedentes a la Dirección de Finanzas Municipal.

**Artículo 25° :** Una vez emitido el informe de que trata el artículo anterior, el Departamento de Rentas Municipales remitirá los antecedentes en original y fotocopia al Señor Alcalde, para que éste presente la solicitud de patente de expendio de alcoholes al Concejo Municipal, el cual podrá otorgarla, renovarla, caducarla o trasladarla, según sea la naturaleza de la petición.

(Cont. Ordenanza N° 002, de fecha 14.01.2010.)

Sólo se elevará a resolución del Honorable Concejo Municipal, los expedientes que contengan una solicitud de patente de alcohol, que haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

El acuerdo respectivo, deberá ser remitido por el Secretario del Concejo, al Sr. Alcalde dentro del plazo de tercero día hábil, para que éste disponga que Secretaría Municipal redacte el decreto alcaldicio correspondiente, cuya confección no podrá exceder del plazo cinco días hábiles de recepcionado el requerimiento del Sr. Alcalde.

**Artículo 26° :** Una vez dictado el Decreto Alcaldicio, Secretaría Municipal enviará copia del mismo a la Dirección de Finanzas del municipio, la cual procederá a girar y enrollar dicha patente, la cual una vez pagada autorizará al contribuyente para iniciar su actividad comercial.

**Artículo 27° :** Las patentes de expendio de bebidas alcohólicas podrán trasladarse de un lugar a otro del territorio comunal, siempre que el nuevo local reúna las condiciones y requisitos exigidos por las leyes, reglamentos, plan regulador, y la presente Ordenanza, especialmente en lo referente a zonificación. Dicho traslado, en todo caso, deberá cumplir íntegramente con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente Título y que sean pertinentes a la naturaleza de la solicitud.

**Artículo 28° :** Las renovaciones de las patentes de alcoholes, no obstante sus fechas de pago, se verificarán en el mes de julio de cada año, y deberán cumplir con las exigencias señaladas en el artículo séptimo de esta Ordenanza.

### **TITULO III**

#### **“Del remate de patentes limitadas” :**

**Artículo 29° :** Serán rematadas públicamente, al mejor postor, aquellas patentes limitadas que quedaren impagas al 31 de enero y 31 de julio de cada año, previa acta que se levantará en las fechas señaladas por la Dirección de Finanzas y Secretaría Municipal.

No procederá lo señalado en el inciso precedente, es decir el remate de patentes limitadas, cuando se den los supuestos del inciso tercero del artículo 7° de la Ley N° 19.925.

**Artículo 30° :** El remate se llevará a efecto quince días después de levantada el acta respectiva y previa publicación, en tres oportunidades, en el medio de comunicación local que tenga mayor difusión. Los valores del remate corresponderán a los asignados por la Ley de Alcoholes, Ley de Rentas Municipales, Ordenanza de Derechos.

**Artículo 31° :** Sólo podrán participar en el remate aquellas personas que no estuvieren afectas a las inhabilidades y prohibiciones a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 19.925.

**Artículo 32° :** El período de asentamiento de la patente rematada no podrá exceder, bajo ningún respecto, de un semestre, es decir, del período de pago, ya sea en el mes de enero o en el mes de julio de cada año, siguientes a la compra en pública subasta de la patente rematada. El no asentamiento por parte del contribuyente adjudicatario, en el plazo señalado, dará derecho para que el municipio caduque su rol, sin derecho a indemnización alguna, pudiendo rematarla nuevamente.

**Artículo 33° :** Sin perjuicio de lo señalado en los artículos anteriores, cuando las condiciones sociales de la comuna o la seguridad de los ciudadanos y habitantes de ésta así lo aconsejaren, el Alcalde preterirá el remate de tales patentes hasta que las condiciones antes señaladas lo permitan.

### **TITULO IV**

#### **“De los establecimientos” :**

**Artículo 34° :** Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, a excepción de hoteles y casas de pensión, deben estar absolutamente independientes de la casa habitación del comerciante o de cualquier persona.

**Artículo 35° :** Podrán en un mismo establecimiento autorizarse la instalación de diferentes tipos de patentes, con las limitaciones establecidas en la Ley N° 19.925.

**Artículo 36° :** Los locales en los cuales funcionen los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el local, deberán reunir las siguientes condiciones :

- a).- El piso deberá ser material sólido, lavable, de fácil limpieza y encontrarse en buen estado;
- b).- En baños y cocinas, los muros deberán ser lisos, de material resistente, tono claro, lavables, zócalos impermeables con azulejos o cerámica y una altura mínima de 1,80 mts.;

(Cont. Ordenanza N° 002, de fecha 14.01.2010.)

c).- Los cielos deberán ser de material no inflamable, lisos, de tono claro, en buen estado y de una altura reglamentaria mínima de 2,40 mts., excepto los locales clasificados en las letras D), H), P), I), y O) del artículo 3° de la Ley N° 19.925, cuya altura reglamentaria mínima es de 3,50 mts.;

d).- Las puertas y ventanas que deberán ajustar a los marcos, tendrán que ser con cierre automático en baños y cocinas, con vidrios y mallas metálicas o plásticas contra insectos.

e).- Deberán contar con iluminación natural y/o artificial que permita la observación y fácil fiscalización desde el exterior del establecimiento, no permitiéndose elementos que la impidan o dificulten, tales como cortinajes, rejas, portones y/o vidrios polarizados. Los negocios con patente de Restaurante, deberán contar con la iluminación natural o artificial adecuada para efectos de que el consumidor pueda observar la naturaleza y características de los alimentos preparados. La puerta puede ser batiente, con un ancho mínimo de acuerdo a carga ocupacional del establecimiento, el que será determinado en cada caso por la Dirección de Obras del Municipio. Lo anterior sólo encuentra excepción en los locales clasificados en las letras D), I), y O) del artículo 3° de la Ley N° 19.925;

f) Contarán con ventilación adecuada, y con campanas y extractores, si fuere necesario;

g) Deberán tener agua potable suficiente en cantidad y presión, como asimismo, alcantarillado aprobado por la respectiva empresa distribuidora de agua, en buen estado de instalación y funcionamiento, con excepción de aquellos locales sin alcantarillado y certificados y autorizados por la Autoridad Sanitaria respectiva;

h) Los servicios higiénicos del público deberán ser independientes para cada sexo, y contar con W.C., lavamanos y urinario, el de los hombres; y W.C. y lavamanos el de mujeres. Los artefactos serán proporcionales en número al tamaño del local y su capacidad de atención de público. De la misma manera los servicios higiénicos no podrán estar comunicados con la sección de preparación o elaboración de los alimentos y deberán tener ventilación adecuada y puertas con cierre automático;

i).- Todo local deberá estar provisto de extintores de incendio, con capacidad y características adecuadas al mismo, con su carga vigente, según el certificado respectivo; las escaleras y decoraciones deberán ser de materiales incombustibles, de evacuación expedita y deberá a su vez garantizar una adecuada aislación acústica, con respecto al vecindario.

Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos amparados con patentes que correspondan a las letras B), D), I) y O) del Artículo 3° de la Ley No. 19.925, deberán contar con red húmeda aprobada por el Servicio correspondiente y certificada por el Superintendente del Cuerpo de Bomberos de la Comuna, y a lo menos con una salida de escape o emergencia, debidamente señalizada y operativa.

Asimismo, deberá contar el establecimiento con las certificaciones correspondientes de la empresa de suministro eléctrico, y con la normativa de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción;

j).- Los muebles deberán ser de fácil limpieza, superficies lavables, resistentes a la corrosión y permanecer aseados permanentemente; y

k).- Deberá contar también con servicios higiénicos para el personal de servicio.

El cumplimiento de las condiciones de salubridad, limpieza, higiene, seguridad y confort, es sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza, Código Sanitario y Ley N° 19.925, y las normas y reglamentaciones de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 37° :** Los locales en los cuales funcionen establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera de éstos, deberán reunir las siguientes características generales :

1.- El piso deberá ser de material sólido, lavable, de fácil limpieza y encontrarse en buen estado.

2.- Contar con ventilación adecuada del local.

3.- Contar con iluminación natural y/o artificial suficiente, que permita la visibilidad desde el exterior del establecimiento, no permitiendo elementos que la impidan o dificulten.

4.- Todo local deberá estar provisto de extintores de incendio, con capacidad y características adecuadas al mismo, según norma de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

5.- La numeración del local deberá indicarse claramente en la puerta de acceso al mismo, la que deberá ser totalmente independiente de la casa habitación en que se ubicare.

6.- Dichos locales, no podrán contar con ventanas, ventanillas, tornos, que permitan la venta de bebidas alcohólicas, fuera del horario permitido por la Ley.

7.- Los Supermercados de Alcoholes deberán, contar con la cantidad de estacionamientos exigida por la Ordenanza del Plano Regulador vigente para la ciudad de Calama.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza, Código Sanitario y Ley N° 19.925, y las normas y reglamentaciones de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

(Cónt. Ordenanza N° 002, de fecha 14.01.2010.)

**Artículo 38°** : Además de los requisitos indicados en el artículo anterior, los locales para los cuales se solicite, o que posean la patente de alcohol clasificada en la letra j) del artículo 3° de la ley No. 19.925, deberán cumplir con lo siguiente :

- a.- Deberán contar con un local de una superficie mínima de 200 m<sup>2</sup>, construida.
- b.- El inmueble deberá contar con bodega de almacenaje, sala de exposición y salón de ventas y estacionamiento, los cuales deben ser claramente identificables.
- c.- Presentar Certificado de Distribuidor Oficial para Calama o la Segunda Región, de la (as) viña (as) que representan.
- d.- En este tipo de establecimiento comercial, quedan estrictamente prohibidas las ventas al por menor, es decir menos de 48 botellas, cajas, latas u otras unidades de consumo envasadas o menos de 200 litros, cuando es a granel.

**Artículo 39°** : La patente deberá estar fijada en el interior del establecimiento en un lugar visible al público, a sí como también el texto de la Ley No. 19.925. En su exterior se escribirá con letras perfectamente visibles la frase "Expendio de Bebidas Alcohólicas", la clasificación del negocio y la clase de patente que paga.

**Artículo 40°** : La distancia mínima de cien metros, ordenada en los incisos cuarto y quinto del artículo 8° de la Ley No. 19.925, se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacios de uso público.

Para lo anterior, se aplicarán los siguientes criterios :

1.- Establecimientos ubicados en la misma acera : Se medirá desde el punto del eje central de la calzada, ubicado frente al extremo límite de la propiedad en donde funciona el negocio de alcoholes, tomando la línea del eje hasta el punto ubicado frente al extremo de la construcción de cualquiera de aquellos establecimientos a que alude el artículo normado, atravesando inclusive, bocacalles.

2.- Establecimientos ubicados en las aceras opuestas : Se medirá desde el extremo de la propiedad donde funciona el negocio de alcoholes, en línea recta al eje central de la calzada, tomando la línea del eje hasta el punto ubicado frente al extremo de cualquiera de aquellos establecimientos a que alude el artículo normado, atravesando inclusive bocacalles y prolongándola en línea recta hasta el límite señalado precedentemente.

3.- Establecimientos ubicados en línea quebrada : Se medirá desde el punto del eje central de la calzada, ubicado frente al extremo límite de la propiedad donde funciona el negocio de alcoholes, tomando la línea del eje hasta la intersección con el eje central de la calzada de la vía donde se encuentra ubicado cualquiera de aquellos establecimientos a que alude el artículo normado, prolongándola sobre la línea de este eje hasta el punto ubicado frente al extremo límite de cualquiera de los establecimientos señalados precedentemente.

Se entenderá por extremo, aquel que fije el municipio, a través de la Dirección de Obras Municipales, considerando el límite externo de la propiedad.

## **TITULO V**

### **"Zonificación para instalación de establecimientos" :**

**Artículo 41°** : Sólo se autorizará la instalación y funcionamiento de establecimientos o locales de expendio de bebidas alcohólicas, en aquellas zonas que las normas del Plano Regulador vigente, lo permitan, entendiéndose para tales efectos, las normas principales y complementarias sobre uso permitido de suelo acorde a zonificación, de porcentaje máximo de equipamiento comercial y de porcentaje máximo de locales de alcoholes permitidos por manzana, y contenidas en el Plano Regulador vigente en la comuna, las que se entienden incorporadas a la presente Ordenanza.

## **TITULO VI**

### **"De los horarios de funcionamiento" :**

**Artículo 42°** : Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, sujetarán su funcionamiento, a los siguientes horarios :

a.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 09:00 y las 01:00 horas del día siguiente.

La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados.

(Cont. Ordenanza N° 002, de fecha 14.01.2010.)

b.- Las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor, sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.

c.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 04:00 horas del día siguiente.

d.- Los Salones de Baile y/o Discotecas, sólo podrán funcionar entre las 19:00 y las 04:00 horas del día siguiente.

e.- la hora de cierre de los establecimientos señalados en las letras c.- y d.-, se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriado.

**Artículo 43° :** La restricción horaria no regirá el 1° de enero y los días de Fiestas Patrias.

**Artículo 44° :** Si un local de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas con patente de "Establecimiento de Expendio de Cerveza o Sidra de Frutas" cuenta, además con patente de otro (os) rubro (os) contemplado (dos) en la Ley No. 19.925, estén o no regulados por la presente Ordenanza, deberá ceñirse, en cuanto al horario de funcionamiento, a aquel que le fuera asignado al establecimiento de expendio de cerveza y sidra de fruta.

**Artículo 45° :** Los locales de expendio de bebidas alcohólicas, no podrán mantener abiertos sus negocios o establecimientos y/o contar con público o consumidores en su interior, fuera de los horarios de funcionamiento establecidos en esta Ordenanza y, para el resto de los casos no regulados en esta, deberán ceñirse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley No. 19.925.

Se exceptúan de lo prescrito en el inciso anterior los Hoteles, Anexos de Hoteles, Casas de Pensión y Residenciales.

**Artículo 46° :** Las Bodegas clasificadas en la letra J) del artículo 3° de la Ley No. 19.925, no podrán repartir bebidas embriagantes en los días y horas en que se prohíbe su expendio, salvo que se trate de movilizar dichos productos para embarques o desembarques.

## **TITULO VII**

### **"De la prevención y rehabilitación" :**

**Artículo 47° :** La Municipalidad dentro del ámbito de su competencia podrá participar complementaria y coordinadamente con instituciones públicas y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, en programas de tratamiento y rehabilitación para personas que presentan una ingesta o consumo perjudicial de alcohol y dependencia del mismo.

## **TITULO VIII**

### **"De ciertas prohibiciones especiales" :**

**Artículo 48° :** Prohíbese el ingreso de menores de dieciocho años a los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, salvo en aquellos casos en que concurren acompañados por sus padres o representantes, o una persona mayor de edad responsable de los mismos, cuando éstos concurren a almorzar o a comer a los recintos destinados a comedores.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las prohibiciones contenidas en el artículo 29 de la Ley N° 19.925.

Queda absolutamente prohibido el ingreso de menores de 16 años a discotecas.

**Artículo 49° :** Se prohíbe la venta, suministro o consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en los establecimientos educacionales y de enseñanza técnica y superior.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la dirección o rectoría del respectivo establecimiento, y en el caso de los establecimientos de educación básica y media, a solicitud del Centro de Padres y Apoderados o con la aprobación de éste, podrá autorizar que se proporcionen y consuman bebidas alcohólicas durante Fiestas Patrias o actividades de beneficencia u otras debidamente calificadas que se realicen hasta por tres veces en cada año calendario, de la cual se dará aviso previo a Carabineros de Chile y a la Municipalidad. Esta autorización no se concederá durante el año escolar a establecimientos que cuenten con internado. La Dirección o Rectoría del establecimiento velará por el correcto uso de la autorización concedida y porque la realización de la actividad no afecte de manera alguna el normal desarrollo de las actividades educacionales.

Con todo, en estas actividades, queda estrictamente prohibido proporcionar a menores de edad bebidas alcohólicas para su distribución o consumo.

**TITULO IX**  
**"De las sanciones"** :

Artículo 50° : Los dueños, empresarios, administradores o empleados de los establecimientos de bebidas alcohólicas, para ser consumidas en el mismo local, que admitan ebrios en lugar de la venta o en sus dependencias, o que permitan a sus consumidores beber hasta embriagarse serán castigados con la multa prevista en el artículo 41 de la Ley No. 19.925.

En igual multa incurrirán las personas señaladas que toleren la comisión de escándalos o la provocación de desordenes dentro de sus establecimientos.

Artículo 51° : La infracción al horario de funcionamiento de los establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas indicados en el título VI de la presente Ordenanza, será sancionada con multa de cuatro a doce unidades tributarias mensuales, según lo dispuesto en el artículo 47° de la Ley No. 19.925.

Los que vuelvan a incurrir en dicha contravención serán sancionados con el doble de la multa aplicada a la primera infracción. La tercera infracción se sancionará con la clausura temporal del establecimiento por un periodo no superior a tres meses.

Para aplicar lo dispuesto en el inciso precedente, se considerarán las infracciones cometidas en los últimos doce meses anteriores a la que dió lugar al procedimiento.

Toda contravención a la presente ordenanza y que no estuviere prevista en los artículos precedentes será castigada con una multa de 2 a 5 Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio de las sanciones específicas contenidas en la Ley No. 19.925.

Artículo 52° : En uso de las facultades establecidas en la letra f) del artículo 65 de la Ley 18.695, el Concejo Municipal podrá denegar la renovación de patentes a aquellos establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas que hayan incurrido por cuarta vez, dentro de los últimos doce meses anteriores a la fecha de la correspondiente solicitud, en algunas de las siguientes infracciones :

1.- La venta de bebidas alcohólicas a cualquier negocio no autorizado para venderlas, pena que se aplicará también a los distribuidores si conocieren o no pudieren menos que conocer el destino de la mercadería.

2.- Funcionar los establecimientos de bebidas alcohólicas sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, o continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fue imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancia que corresponderá apreciar al Alcalde.

3.- Mantener existencias de bebidas alcohólicas en cualquier local o negocio no autorizado para expendierlas, demostrándolo así las circunstancias.

4.- Expendir las personas naturales y representantes de personas jurídicas en cuyos negocios se haga igual clase de expendio, sin haber pagado las respectivas patentes de alcoholes, bebidas alcohólicas, aún ocasionalmente.

5.- Expendir bebidas alcohólicas en cualquier tipo de envase en campos y recintos deportivos; en las vías plazas y paseos públicos; en los teatro, cines, circos y demás centros y lugares de espectáculos o diversiones públicas que no paguen patente de cabaret; así como en estaciones ferroviarias, trenes y demás vehículos de transporte, salvo que se haga en forma localizada, previa autorización especial transitoria de la municipalidad por un máximo de tres días.

6.- La venta, suministro o consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en establecimientos educacionales, con las excepciones establecidas en la Ley No. 19.925 y sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo 49° de la presente ordenanza.

7.- La venta o suministro de toda clase de bebidas alcohólicas a menores de edad.

**TITULO FINAL**  
**"De la Vigencia"** :

Artículo 53° : La presente ordenanza regirá desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

(Cont. Ordenanza N° 002, de fecha 14.01.2010.)

2°.- Publíquese la presente Ordenanza en un Diario de mayor circulación de la Comuna de Calama, trámite que se encomienda a la Dirección de Administración de este Municipio.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



**ESTEBAN VELASQUEZ NUÑEZ**  
Alcalde



**OSCAR MARIN GIOVANETTI**  
Secretario Municipal

DISTRIBUCION:

Gobernación El Loa; Prefectura de Carabineros Prov. El Loa; 1ra. Comisaría de Carabineros; Administrador Municipal; Direcciones Municipales de Control, Finanzas, Obras, Asesoría Jurídica; Juzgado de Policía Local; Inspección; Gabinete ; Relaciones Públicas; SUDET; Archivo.